

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2022-UNAM

Moquegua, 29 de Marzo de 2022.

VISTOS, El Informe N° 094-2022-DIGA/CO/UNAM del 21.03.2022, el Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM del 16.03.2022, el Informe N° 0147-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.03.2022, el Informe N° 012-2022-UAP/URH/DIGA/UNAM del 02.03.2022, la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022; y, el Proveído Presidencial N° 1416 de fecha 23 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua, presenta observaciones a la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM, de fecha 17 de febrero del 2022.

Que, al respecto, con Informe N° 0147-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.03.2022, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, deriva el Informe N° 012-2022-UAP/URH/DIGA/UNAM del 02.03.2022, emitido por el abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien, respecto de las observaciones de los numerales 1 al 4 de la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM, concluye: a. Corresponde dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora, N° 107-2022-UNAM, y emitir la respectiva Resolución Presidencial, conforme a lo fundamentado en el numeral 2.1. b. Queda a criterio de la entidad determinar, su cantidad de representantes, para la comisión negociadora, el mismo que no podrá ser menor de tres ni mayor a catorce. c. Se debe excluir al Asesor Jurídico, como miembro suplente de la Comisión Negociadora, debiendo ser reemplazado por otro funcionario o directivo. d. Asimismo, se debe retirar de la conformación de comisión negociadora, a la Abog. Noelia Laura Cerrato, puesto que, a la actualidad no posee cargo de funcionario ni directivo, siendo, por el contrario, personal contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057; sobre las observaciones del numeral 5 y 6, de la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM, a. Estas deben ser desestimadas, puesto que, según las precisiones establecidas en el numeral 2.20 del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPGSC.; así, la presente organización sindical, está legitimada para negociar en su ámbito, al ser el único sindicato ya que posee la mayoría de afiliados en el mismo, esto es, el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), mas no posee igual condición (mayoría) en lo que respecta al régimen del D. Leg. N° 276; además el convenio colectivo celebrado por el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.

Que, con Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM del 16.03.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las observaciones contenida en la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022, presentada por el SUTRASUNAM, concluye señalando que: a. Quien debe designar a los representantes de la Entidad y determinar el número de los representantes de los trabajadores para representar en la negociación colectiva y es el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Presidencia. b. Para evitar conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento al Código de Ética de la Función Pública, es recomendable no incluir en la Comisión de Negociación Colectiva a dicho funcionario. c. La Entidad debe designar, para la negociación colectiva, a funcionarios o directivos que no formen parte de los beneficiarios de dicha negociación, en igual número al de la representación de la parte sindical. d. Toda vez que en la UNAM hay dos organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (del Régimen 276 y régimen CAS), corresponderá a la Entidad negociar independientemente con cada uno de dichos sindicatos; el convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos.

Que, al respecto, con Informe N° 094-2022-DIGA/CO/UNAM del 21.03.2022, el Director General de Administración, señala que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, de fecha 20/01/2022, se aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"; consecuentemente, el SERVIR, emitió el Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIRGPGSC de fecha 02/02/2022, donde da precisiones sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado conforme al D.S. 008-2022-PCM; considerando, la legitimidad para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito; y, en su punto c) del Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIR-GPGSC consigna "En caso existiera varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (Servidores sujetos al DL 276, 728 y otro correspondiente a los CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente"; sobre el particular, con Carta 004-2022-SUTRASUNAM del 25 de febrero de 2022, el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua, presenta observaciones a la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM; asimismo, habiéndose producido recientemente el cambio de personal en las unidades de Presupuesto, Recursos Humanos, Secretaría General y Oficina de Tecnologías de Información; y, teniendo en cuenta el Informe N° 147-2022-URH-DIGA/UNAM de la Unidad de Recursos Humanos, donde el Abogado Julio Cesar Miranda, se presenta el Informe Técnico, complementado con el Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que quien debe designar a los representantes de la Entidad y determinar el número de los representantes de los trabajadores para representar en la negociación colectiva, es el Titular de la Entidad; en consecuencia, el Director General de Administración, propone Constituir, la Comisión Negociadora de la Universidad Nacional de Moquegua, para efectuar el proceso de Negociación Colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua – SUTRASUNAM, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, "Contratación Administrativa de Servicios - CAS", cuyos representantes de la Institución Titulares son: Mg. Claudio Sánchez Pérez, Director General de Administración (Presidente); Ing. Rubén Pare Huacan, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Integrante); CPC. Esther Lidia Tito Cutipa, Director de la Unidad de Recursos Humanos (Secretario Técnico); CPC. Luz América Vilca Ayala, Jefe de la Unidad de Presupuesto (Integrante); Ing. Alfredo Pedro Tala López, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Integrante); Ing. Indhira Karla Dueñas Rospigliosi, Directora de la Unidad de Abastecimiento (Integrante).

Los representantes Suplentes de la Institución son: Ing. Ricardo Renso Caytano Jimenez, Asesor de Presidencia; Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General; Ing. Cristian Felipe Nina Maquera, Jefe de la Unidad de Servicios Generales; Ing. Elder Max Peñaloza Centeno, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información; y como representantes de los trabajadores Titulares: María Del Rosario Mancho Bejarano, William Cruz Huarahuara, Elena Sofía Juárez Becerra, Erbert Eulogio García Zapata, Carolina Nicol Valdivia Escalante, Carlos Robert Ascona Gámez y representantes Suplentes de los trabajadores: Yanina Paola Juárez Llerena de Román, Isidora Alicia Frisancho Vilca, Dorian Josué Calderón Villanueva, Hebrón Nina Ticona.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N° 1416 de fecha 23 de marzo de 2022 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-2022-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONSTITUIR**, la Comisión Negociadora de la Universidad Nacional de Moquegua, para efectuar el proceso de Negociación Colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022, presentado por el **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua – SUTRASUNAM**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, “Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA INSTITUCIÓN:

❖ Mg. Claudio Sánchez Pérez	Director General de Administración	(Presidente)
❖ Ing. Rubén Pare Huacan	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	(Integrante)
❖ CPC. Esther Lidia Tito Cutipa	Director de la Unidad de Recursos Humanos	(Secretario Técnico)
❖ CPC. Luz América Vilca Ayala	Jefe de la Unidad de Presupuesto	(Integrante)
❖ Ing. Alfredo Pedro Tala López	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	(Integrante)
❖ Ing. Indhira Karla Dueñas Rospigliosi	Directora de la Unidad de Abastecimiento	(Integrante)

REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN:

❖ Ing. Ricardo Caytano Jiménez	Asesor de Presidencia
❖ Abog. Guillermo S. Kuong Cornejo	Secretario General
❖ Ing. Cristian Felipe Nina Maquera	Jefe de la Unidad de Servicios Generales
❖ Ing. Elder Max Peñaloza Centeno	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

- ❖ María Del Rosario Manchego Bejarano
- ❖ William Cruz Huarahuara
- ❖ Elena Sofía Juárez Becerra
- ❖ Erbert Eulogio García Zapata
- ❖ Carolina Nicol Valdivia Escalante
- ❖ Carlos Robert Ascona Gámez

REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:

- ❖ Yanina Paola Juárez Llerena de Román
- ❖ Isidora Alicia Frisancho Vilca
- ❖ Dorian Josué Calderón Villanueva
- ❖ Hebrón Nina Ticona

ARTÍCULO SEGUNDO. – **OTORGAR**, a la Comisión Negociadora conformada en el Artículo Primero de la presente resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente al Pliego de Reclamos 2022, así como en todos los actos derivados del procedimiento de negociación colectiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los representantes que integran la Comisión Negociadora de la Universidad Nacional de Moquegua, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, “Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, para los fines que correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL